Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Que ninguna Persona en tiempo de Cosecha pueda Coger la Oja ni otro esquilmo desde las oraciones de la noche en adelante, pena de ser declarados por Robadores, y el que alguna necesidad tubiere pedira licencia a sus mrs.

Que desde las oraciones del Sobreguerer de la noche en adelante se proibe el que ningun vecino pueda baxar a la huerta con Aberio ó sin el asta el romper el dia del sig.te y a los Contrabentores se le impone la pena de dos ducados, y tres dias de Carcel

Que por la huerta y Campo, se proibe a todos los vecinos puedan ir ni benir por sendas estraviadas, y a los q.e ynmoduscan servidumbres q.e no estan establecidas se les impone la multa de doce r.s y tres dias de Carcel

Que en la Arequia de esta villa, ni en sus inmediaciones, no se pueda Coser esparto ni aser seguero, pena de perder el espartto y seis dias de Carcel